



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO
()

0 2 1 4 2 8 DIC 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MORELIA" RNSC 057-19

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al*

Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional

5

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MORELIA" RNSC 057-19

de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 20194600025842 del 05/04/2019 la Fundación **ECOFUTURO**, remitió la documentación presentada por el señor **JOSÉ ALIRIO RUBIANO BELTRÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.141.049, ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA MORELIA**" a favor del predio denominado "**Lote # 1 La Morelia**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-58380, que cuenta con una extensión de siete hectáreas con dos mil seiscientos quince metros cuadrados (7 Ha 2.615 m²) ubicado en la vereda Cerro Azul, del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, según información contenida en el certificado de tradición expedido el 06 de marzo de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 147 del 16 de mayo de 2019, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA MORELIA**" a favor del predio denominado "**Lote # 1 La Morelia**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-58380, que cuenta con una extensión de siete hectáreas con dos mil seiscientos quince metros cuadrados (7 Ha 2.615 m²) de las cuales se solicita el registro de siete hectáreas con dos mil seiscientos metros cuadrados (7 Ha 2.600 m²) ubicado en la vereda Cerro Azul, del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, propiedad del señor **JOSÉ ALIRIO RUBIANO BELTRÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.141.049.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 17 de mayo de 2019, al señor **JOSÉ ALIRIO RUBIANO BELTRÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.141.049, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones ecofuturo.ecofuturo@gmail.com.

Que el 28 de abril de 2020, mediante radicado PNNC No. 20202300021191, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC, remitió al solicitante el siguiente requerimiento:

"(...) Al momento de realizar la espacialización Geográfica de la información cartográfica aportada para el predio denominado "La Morelia", el cual se encuentra identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 380-58380, y no cuenta con cédula catastral; sin embargo, de acuerdo con la información oficial del IGAC, el polígono aportado se encuentra localizado sobre el predio identificado con cédula catastral No. 7610000200100016000 y presenta traslape con otros 6 predios (...)

*De acuerdo con lo anterior y con el objetivo de aclarar y validar tanto la ubicación como el área a registrar para el predio objeto de estudio, es necesario aportar **plancha catastral emitida por la entidad correspondiente o levantamiento topográfico con coordenadas, sistema de referencia, debidamente firmado por el topógrafo que realizó el levantamiento, con el número de matrícula profesional respectiva*** (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

Para el cumplimiento de lo anterior, se otorgó el siguiente término:

*"Así pues, de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015 y con el propósito de dar continuidad al trámite de registro quedamos a espera de la información teniendo en cuenta las observaciones anteriormente mencionadas; para esto, cuentan con un término **de dos (2) meses contados a partir de la expedición del***

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MORELIA" RNSC 057-19

comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del Covid-19, de lo contrario se entenderá desistimiento y se procederá al archivo de los trámites en curso (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

Que el 18 de junio de 2020, el solicitante del trámite remitió al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC un correo electrónico, el cual fue radicado con número 20204600048612, en el cual suministró información acerca de la metodología para el levantamiento de la información cartográfica:

"(...) Lo que adelantamos en campo, bajo la supervisión de un ingeniero Topográfico, es la georreferenciación con dispositivo de mano GPS (...) Se emplea un colector de mano GPS submétrico Mobile Mapper (...) El equipo está configurado bajo los estándares nacionales, de manera que los datos capturados en el estándar WGS 81 (World Geodetic System 1984), expresados en coordenadas geográficas (latitud, longitud), son equivalentes al sistema de referencia oficial del país MAGNA – SIRGAS. - Los datos colectados se transfieren del receptor GIS a un PC de oficina, para proyectarlos cartográficamente a coordenadas planas origen oeste (Magna Colombia Oeste), en correspondencia con la localización geográfica de los municipios de Bolívar, El Dovio y Roldanillo. Para ello se utiliza un software GIS, a través del cual se construyen las capas en formato tipo shape de los límites del predio, sus coberturas naturales, usos del suelo, infraestructura y caminos. A partir del ajuste de esta información espacial y de los acuerdos resultantes en los talleres de concertación con los propietarios, se generan los mapas de zonificación para cada predio objeto de declaratoria cuyos proyectos MXD se ambientan con las capas de vías, drenajes y curvas de nivel del IGAC (...)"

Que en concordancia con lo anterior, el 06 de agosto de 2020, mediante radicado PNNC No. 20202300040681, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC, remitió al solicitante un requerimiento adicional:

"De acuerdo a lo anterior, se infiere que la información cartográfica previamente enviada al parecer corresponde a un levantamiento topográfico. Sin embargo, es necesario aclarar al solicitante que los requisitos establecidos para el trámite de registro de reserva natural de la sociedad civil con referencia al componente cartográfico están incluidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario Sector Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.1. Solicitud de Registro. *La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:*

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

*Por tanto y dado que es imprescindible validar el cumplimiento de los numerales 4 y 5 del artículo 2.2.2.1.17.2 del Decreto 1076 de 2015 respecto a la ubicación de los predios que conforman los trámites: RNSC 049-19 "LA REFORESTACIÓN", RNSC 053-19 "EL TRAPICHE", RNSC 056-19 "BUENAVISTA", RNSC 057-19 "LA MORELIA", RNSC 058-19 "EL LUCERO", y en adición la RNSC 054-19 "VILLA JULIANA", **se requiere la plancha base topográfica para cada una de las solicitudes de trámite**, en la que se especifique claramente la fuente de información, sistema de referencia, áreas de zonificación, área total de cada uno de los predios que conforman cada uno de los trámites mencionados y división predial (en caso que la solicitud de registro comprenda dos o más predios). Dicha plancha deberá contar con la información de quien realizó la topografía soportada con su firma y matrícula profesional. (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)*

Lo anterior, es necesario ya que la información cartográfica aportada para cada uno de los trámites deberá estar soportada con los datos de precisión debidamente procesados por parte del profesional que realizó el levantamiento topográfico con el equipo GPS especificado, dado que la información

✍

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA MORELIA" RNSC 057-19**

aclarada y los anexos allegados mediante radicado PNN No. 20204600048612 del 23 de junio de 2020 no dan cumplimiento al requisito citado en la norma.

Por lo tanto, se otorga un plazo hasta de dos (02) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, para que los requerimientos mencionados sean atendidos; en caso contrario, se entenderá que los solicitantes han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo, de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015" (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

Que el 03 de septiembre de 2020, el solicitante del trámite remitió al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC un correo electrónico, el cual fue radicado con número 20204600073522, indicando que remitía la información requerida:

"(...) hemos llevado a cabo el ejercicio de confrontación de la información levantada en campo y la plancha catastral de IGAC de uno de los predios, La Morelia. Estoy enviando adjunto los resultados de este ejercicio y agradezco lo revisen y nos hagan las observaciones a que haya lugar, para poder avanzar con la información para los demás predios. Adjunto tres archivos: El denominado intersección presenta precisamente el grado en que el levantamiento en campo, subrayado en negro, coincide con el polígono IGAC coloreado en amarillo. Posteriormente, en el siguiente archivo se presenta la propuesta de mapa de localización del área para la cual se solicita el registro, y finalmente en el tercer archivo se presenta la propuesta de zonificación para dicha área"

Que en concordancia con lo anterior, el 17 de septiembre de 2020, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC, remitió al solicitante la siguiente respuesta frente a la información enviada:

El polígono allegado corresponde a la información del trámite en curso denominado RNSC 057-19 "LA MORELIA". Se evidencia el ajuste del polígono de acuerdo con la ubicación y forma del predio identificado con el número 0016, según la capa catastral del IGAC, ajuste de acuerdo con el cual dicho polígono no presenta traslape con otros predios.

*De acuerdo con el archivo shape allegado, el área del predio es igual a 5,1263 ha, de acuerdo con la salida gráfica 5,12 ha, inferior a la plasmada en el certificado de libertad y tradición (7,2615 ha); la zonificación propuesta acorde con el shapefile se plantea en la tabla 1. **Aunque las áreas coinciden, se sugiere plasmarlas en la salida gráfica incluyendo 4 decimales, igualmente se sugiere revisar los porcentajes señalados en la salida gráfica dado que no corresponden a las áreas indicadas.***

Adicionalmente, se sugiere verificar que en la salida gráfica se mencione el sistema de referencia correspondiente dado que al parecer la información fue migrada al Origen Único Nacional "Magna Sirgas Origen Nacional", sin embargo en la salida gráfica se menciona el origen: Magna Colombia Oeste.

*No obstante lo anterior, es necesario tener en cuenta que el predio "La Morelia" de acuerdo con el Certificado de Libertad y Tradición 380- 58380 no cuenta con código catastral, razón por la cual **no se ha validado la ubicación del predio en la base de información oficial del IGAC** y fue solicitada información adicional mediante radicado No. 20202300021191 del 22/04/20 y radicado No. 20202300040681 del 06/08/20, los cuales deben ser tenidos en cuenta considerando adicionalmente lo conversado en la reunión sostenida el pasado 19 de agosto respecto de los siguientes casos posibles:*

- *Predio (o predios) cuenta (n) con código catastral y cada polígono levantado coincide con su ubicación la base de información del IGAC: En este caso es pertinente continuar con el registro del área coincidente entre ambos siempre y cuando cuente con zona de conservación. En el caso de ser más de dos predios colindantes, cada uno debe conservar muestra de ecosistema lo cual se verifica con la información suministrada por la CVC de acuerdo con la visita técnica realizada.*

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MORELIA" RNSC 057-19

- *Predio (o predios) cuenta (n) con código catastral y cada polígono levantado no coincide con su ubicación el IGAC: Es necesario presentar plancha topográfica firmada por el profesional que realizó el levantamiento y avala la información.*
- ***Predio (o predios) no cuenta (n) con código catastral:** En este caso dado que no es posible identificarlo en la capa catastral del IGAC es necesario presentar plancha topográfica firmada por el profesional que realizó el levantamiento y avala la información. Se sugiere revisar el impuesto predial para tener la certeza sobre si se cuenta o no con el código catastral.*

Se aclara igualmente que el área de los polígonos no puede superar la indicada en los certificados de libertad y tradición respectivos.

Que el 21 de septiembre de 2020, el solicitante del trámite remitió al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC un correo electrónico, el cual fue radicado con número 20204600076852, indicando el ejercicio de ajuste a la cartografía relacionada con el RNSC 057-19 "LA MORELIA":

"Hemos realizado los ajustes al mapa conforme a las recomendaciones recibidas: La información ya está en el sistema de referencia Magna-Sirgas Origen Nacional y los datos de área tiene 4 cifras decimales. Así mismo, se han corregido los valores que no correspondían con este mapa (porcentajes del área de cada zona)"

Asimismo, el solicitante incluyó una solicitud de prórroga para cumplir con la información requerida para continuar con el trámite de registro:

"(...) Por otro lado y con el propósito de cumplir con la entrega de toda la información solicitada en el oficio del 6 de agosto, debemos solicitar se amplíe el plazo de dos meses hasta la tercera semana del mes de octubre"

Que en concordancia con lo anterior, el 14 de octubre de 2020, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC, mediante radicado PNNC No. 20202300054241, emitió la siguiente respuesta:

Con respecto a la información cartográfica enviada se manifestó lo siguiente:

(...) es necesario reiterar la recomendación del punto 3 el oficio enviado por el GTEA, el pasado 17 de septiembre: "(...) 3. No obstante lo anterior, es necesario tener en cuenta que el predio "La Morelia" de acuerdo con el Certificado de Libertad y Tradición 380- 58380 no cuenta con código catastral, razón por la cual no se ha validado la ubicación del predio en la base de información oficial del IGAC y fue solicitada información adicional mediante radicado No. 20202300021191 del 22/04/20 y radicado No. 20202300040681 del 06/08/20, los cuales deben ser tenidos en cuenta considerando adicionalmente lo conversado en la reunión sostenida el pasado 19 de agosto respecto de los siguientes casos posibles:

(...)

***Predio (o predios) no cuenta (n) con código catastral:** En este caso dado que no es posible identificarlo en la capa catastral del IGAC es necesario presentar plancha topográfica firmada por el profesional que realizó el levantamiento y avala la información. Se sugiere revisar el impuesto predial para tener la certeza sobre si se cuenta o no con el código catastral (...)" (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)*

En este sentido, los ajustes adelantados son pertinentes para aquellos trámites en los cuales el predio o predios cuentan con código catastral y el archivo shape tiene coincidencia con la información disponible en la base de información del IGAC. Para los trámites restantes, dado que es imprescindible validar el cumplimiento de los numerales 4 y 5 del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 respecto a la ubicación de los predios en proceso de registro, como es el caso de la RNSC 057-19 "LA MORELIA" se requiere la plancha base topográfica, en la que se especifique claramente la fuente de información, sistema de referencia, áreas de zonificación y área total a

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA MORELIA" RNSC 057-19**

registrar para el predio. Dicha plancha deberá contar con la información de quien realizó el levantamiento y avala la información, soportada con su firma y matrícula profesional.

Ahora bien, sobre su consulta acerca de si es necesario corregir y enviar adicionalmente los respectivos mapas de ubicación de los predios, reiteramos que el ajuste de los mismos deben ir encaminado a aclarar tanto el área de la zonificación, como el área total a registrar y la ubicación de los predios en proceso de registro; es decir, en un solo mapa se puede incluir toda la información siempre y cuando esté de acuerdo con lo requerido, se recuerda además que se debe allegar el archivo shape que soporta la salida gráfica o la plancha de base topográfica según sea el caso"

Con respecto a la solicitud de prórroga se respondió lo siguiente:

"(...) se reitera que la información podrá ser remitida hasta dos (02) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19.

En este sentido, teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, usted se encuentra en término oportuno para remitir la información ajustada, dado que la emergencia sanitaria fue prorrogada hasta el 30 de noviembre de 2020, fecha en la cual empezarán a contar dos (02) meses calendario para la remisión de la misma. Si pasados los dos (02) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo"

Que el 29 de octubre de 2020, el solicitante del trámite remitió al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC un correo electrónico, el cual fue radicado con número 20204600087682, indicando que remitía la información requerida y ajustada en su versión final.

Que más adelante, el 17 de noviembre de 2020, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados. A partir de lo anterior, se diligenció el formato AMSPNN_FO_52, versión 2, en el que se pudo concluir lo siguiente:

- 1. De acuerdo con certificado de impuesto predial No. 171536 allegado, se puede corroborar que el predio La Morelia, a nombre del señor José Alirio Rubiano Beltrán se encuentra identificado en IGAC con el No. 0016.*
- 2. El polígono enviado en formato shape cuenta con sistema de referencia, el cual corresponde al origen único nacional, cuenta con la zonificación a registrar y fue ajustado acorde con su ubicación en la capa catastral del IGAC, correspondiente al predio No. 0016, no presenta traslapes prediales.*
- 3. De acuerdo con el FMI No. 380-58380 el predio cuenta con un área de 7,2615 ha. El polígono allegado cuenta igualmente con un área inferior, igual a 6,2815 ha, cumpliendo con lo solicitado. A continuación se muestra tabla de áreas de zonificación planteada para el registro e imagen en la cual se aclara adicionalmente la distribución de la zonificación a registrar de acuerdo con las aclaraciones hechas directamente por los solicitantes del registro y por el topógrafo encargado de hacer la verificación en campo.*

La información mencionada anteriormente se ve plasmada clara y coincide con la salida gráfica allegada dando cumplimiento al requerimiento.

Que posteriormente, el 04 de abril de 2021, mediante radicado PNNC No. No. 20214600026862, se radicó una solicitud relacionada con el estado del trámite RNSC 057-19 LA MORELIA. La cual fue respondida por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC mediante correo electrónico el día 27 de abril de 2021, indicando lo siguiente:

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MORELIA" RNSC 057-19

"(...) Con relación a la RNSC 057-19 "LA MORELIA", cuenta con concepto técnico emitido por PNNC, aviso correctamente fijado por parte de la alcaldía municipal de Bolívar, así como de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC. No obstante, se encuentra en revisión jurídica dado que se evidenció cambio en la propiedad del predio en proceso de registro"

Que más adelante, el 07 de julio de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC, mediante oficio con radicado PNNC No. 20212300047851, remitió una solicitud de información relacionada con el cambio de propietario del predio denominado "**Lote # 1 La Morelia**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380- 58380, indicando lo siguiente:

"(...) teniendo en cuenta el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil 057-19 LA MORELIA-, que viene adelantado el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, me permito informarle que una vez revisada y verificada la ventanilla Única de Registro-VUR, el 07/07/2021, se evidenció que para el predio denominado "Lote # 1 La Morelia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380- 58380, presenta la siguiente anotación:

ANOTACIÓN: Nro 2 Fecha: 22-09-2020 Radicación: 2020-2862

Doc: ESCRITURA 104 del 2020-09-08 00:00:00 NOTARIA ÚNICA de TRUJILLO VALOR ACTO: \$32.000.000

ESPECIFICACIÓN: 0125 COMPRAVENTA B.F. 834-09-1001321071 DEL 17-09-2020 (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUBIANO BELTRAN JOSE ALIRIO CC 6141049

A: RENDON BELTRAN CESAR TULIO CC 94368700 X

Es de anotar que el señor José Alirio Rubiano Beltrán, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.141.049, al momento de iniciar el trámite de RNSC 057-19 LA MORELIA ostentaba la titularidad del predio en mención, ahora bien, luego de evidenciar esta última anotación en el folio de matrícula y con el fin de poder continuar con el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, se requiere al nuevo propietario, el señor CESAR TULIO RENDÓN BELTRAN, identificada con Cédula de Ciudadanía No.94.368.700, allegar a este despacho

- **Escrito donde el actual propietario, manifieste de manera expresa su voluntad de continuar con el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MORELIA", a favor del predio denominado "Lote # 1 La Morelia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-58380 • Formato de solicitud de registro de reservas naturales de la sociedad civil, debidamente diligenciado y firmado.** (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Para lo cual otorgó el siguiente término:

Si pasado un (1) mes contado a partir del requerimiento, este no ha sido aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro del predio inscrito con el folio de matrícula No. 018-115390 y se procederá al archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la ley 1437 de 2011. (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

Que finalmente el 13 de agosto de 2021, el solicitante del trámite remitió correo electrónico que fue radicado PNNC No. 20214600075072, en el cual indicó lo siguiente:

"Lamento informar que, a pesar de la gestión realizada por parte de Ecofuturo, el nuevo propietario del predio no ha manifestado interés en continuar con este trámite. Hago constar que el nuevo propietario fue informado vía telefónica y no fue posible acordar con él una reunión para brindarle más detalles sobre los alcances del proceso; a pesar que le insistimos en el plazo establecido para dar respuesta a este correo" (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

570

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA MORELIA" RNSC 057-19**

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, fijado el 10 de junio de 2019 y desfijado el 26 de junio de 2019, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20194600055802 del 08 de julio de 2019, sin que se presentara intervención de terceros; en la Alcaldía Municipal de Bolívar, se solicitó la publicación de fijación de avisos el 21 de mayo de 2019 mediante oficio con radicado PNNC No. 20192300028411, y reiterado en el oficio con radicado PNNC No. 20202300005731, pero a la fecha la entidad no ha dado respuesta.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que conforme con lo anteriormente expuesto, y para efectos de enmarcar los requisitos legales para proceder con el trámite de registro de un predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil, se señala lo estipulado en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. *La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:*

1. *Nombre o razón social del solicitante y dirección para notificarse.*
2. *Domicilio y nacionalidad.*
3. *Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.*
4. *Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.*
5. *Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.*
6. *Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y su importancia estratégica para la zona.*
7. **Manifiestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.**
8. *Copia del certificado de libertad y tradición del predio a registrar, con una expedición no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.*

Así pues, es importante indicar que para proceder con el trámite de registro de la RNSC 057-19 LA MORELIA, el solicitante debe ostentar la titularidad del derecho real de dominio del predio a registrar.

En este sentido, en el marco del trámite, se corroboró que el señor **JOSÉ ALIRIO RUBIANO BELTRÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.141.049 ya no ostenta la titularidad del derecho real de dominio sobre el predio denominado "**Lote # 1 La Morelia**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-58380, y que no fue posible obtener una manifestación expresa de la voluntad de los nuevos propietarios para poder continuar con el trámite de registro de la RNSC 057-19 LA MORELIA.

Por lo tanto, se corroboró que la RNSC 057-19 LA MORELIA no reúne las condiciones definidas por el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015, para continuar con el trámite, más específicamente, con el numeral 7 del artículo en mención:

(7) Manifiestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

Vistas las circunstancias que se derivan de la solicitud elevada por el señor **JOSÉ ALIRIO RUBIANO BELTRÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.141.049, se tiene que no se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, para que el predio denominado "**Lote # 1 La Morelia**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-58380, sea registrado como Reserva Natural de la

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MORELIA" RNSC 057-19

Sociedad Civil, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.17.10 del mencionado decreto:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.10. Negación del Registro. *Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá negar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley o el presente reglamento, y si como resultado de la visita al predio, la autoridad ambiental determine que la parte o el todo del inmueble destinado a la reserva, no reúne las condiciones definidas en el presente Decreto. Contra este acto administrativo procederá únicamente el recurso de reposición. (Subrayado fuera del texto original).*

Conforme lo expuesto, ésta Entidad procederá a negar la solicitud de registro del predio denominado "**Lote # 1 La Morelia**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-58380, como Reserva Natural de la Sociedad Civil y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del Expediente No. 057-19 LA MORELIA.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el Artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)".

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar el registro del predio denominado "**Lote # 1 La Morelia**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-58380, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA MORELIA**", ubicado en la vereda Cerro Azul, del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, solicitado por el señor **JOSÉ ALIRIO RUBIANO BELTRÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.141.049, quien al inicio del trámite ostentaba la titularidad del derecho real de dominio del predio a registrar, de conformidad con la establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En firme la presente decisión, archivar el expediente RNSC 057-19 LA MORELIA, contenido del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado "**Lote # 1 La Morelia**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-58380, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSÉ ALIRIO RUBIANO BELTRÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.141.049, quien al inicio del trámite ostentaba la titularidad del derecho real de dominio del predio a registrar; al representante legal de la Fundación **ECOFUTURO** y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA MORELIA" RNSC 057-19**

de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero - Abogada - GTEA SGM
Expediente: RNSC 057-19 LA MORELIA